



REGISTRO AUTORITATIVO  
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)

1. EMPRESA:

- Razón Social : FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FICEMIN S.A.C.
- N° RUC : 20523363337
- Representante Legal : Jacinto Aguirre López

2. DIRECCIÓN:

- Domicilio Legal : Jirón Neón N° 5615, Mz. C2 Lt. 14, Lot. Industrial Infantas, I Etapa, 1er Sector, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
- Planta de operaciones : Jirón Neón N° 5615, Mz. C2 Lt. 14, Lot. Industrial Infantas, I Etapa, 1er Sector, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

3. DIRECCIÓN TÉCNICA:

- Responsable técnico : Manuel Corpus Arbieta Tello
- Profesión : Ingeniero Sanitario
- N° CIP : 51089

4. ÁMBITO, MANEJO, OPERACIONES Y TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- Ámbito de Gestión : No Municipal
- Manejo : Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos
- Operaciones de Residuos Sólidos : Recolección y Transporte
- Tipos de residuos sólidos : Según clasificación de los cuadros adjuntos

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN	
Conforme a la lista A y B del anexo III y V del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM	
Ámbito de gestión: No Municipal	Manejo de residuos sólidos: No Peligrosos
<p><b>B1010.</b> Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:</p> <p>i. Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio); ii. Chatarra de hierro y acero; iii. Chatarra de cobre; iv. Chatarra de níquel; v. Chatarra de aluminio; vi. Chatarra de zinc; vii. Chatarra de estaño; viii. Chatarra de tungsteno; ix. Chatarra de molibdeno; x. Chatarra de tántalo; xi. Chatarra de magnesio; xii. Chatarra de cromo; xiii. Residuos de cobalto; xiv. Residuos de bismuto; xv. Residuos de titanio; xvi. Residuos de zirconio; xvii. Residuos de manganeso; xviii. Residuos de germanio; xix. Residuos de vanadio; xx. Residuos de hafnio, indio, niobio, renio y galio; xxi. Residuos de torio; y xxii. Residuos de tierras raras.</p> <p><b>B1020</b> Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc.)</p> <p>i. Residuos de antimonio; ii. Residuos de berilio; iii. Residuos de cadmio; iv. Residuos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo); v. Residuos de selenio; y vi. Residuos de telurio.</p>	





**B1031** Desechos metálicos y de aleaciones metálicas de molibdeno, tungsteno, titanio, tántalo, niobio y renio en forma metálica dispersable (polvo metálico), con exclusión de los desechos especificados en A1050 – lodos galvánicos, de la lista A del Anexo III del presente reglamento.

**B1040** Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica no contaminada con aceite de lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa.

**B1050** Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del Anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración suficiente como para mostrar las características del Anexo IV lista de características peligrosas (Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del Anexo I del Convenio de Basilea, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del Anexo I del Convenio de Basilea).

**B1070** Residuos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del Anexo IV lista de características peligrosas.

**B1080** Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración tal que les confiera alguna de las características peligrosas de la clase H4.3 (La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas).

**B1100** Residuos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales: i. Peltre de zinc duro; ii. Escorias que contengan zinc; iii. Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización, mayor a 90% Zn; iv. Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización, mayor a 92% Zn; v. Escorias del zinc de la fundición en coquilla, mayor a 85% Zn; vi. Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga), mayor a 92% Zn; vii. Espumados de zinc; viii. Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal; ix. Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas como se señala en el Anexo IV; x. Residuos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre; xi. Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior; y xii. Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño.

**B1110** Montajes eléctricos y electrónicos:

i. Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones; ii. Residuos o chatarra de montajes electrónicos (Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica) (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en el Anexo III, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos indicados en el Anexo I del Convenio de Basilea (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado), o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el Anexo IV (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180); y iii. Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa (Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante), y no al reciclado o a la eliminación final (En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos).

**B1115** Cables de metal de desecho recubiertos o aislados con plástico, no incluidos en la lista A A1190 del Anexo III, excluidos los destinados a las operaciones especificadas en la sección A del Anexo IV del Convenio de Basilea o cualquier otra operación de eliminación que incluya, en cualesquiera de sus etapas, procesos térmicos no controlados, tales como la quema a cielo abierto.

**B1150** Residuos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados.

**B1160** Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A A1150 del Anexo III).

**B1200** Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero.





**B1210** Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente del TiO<sub>2</sub> y vanadio.

**B1230** Escamas de laminado resultante de la fabricación de hierro y acero.

**B1240** Escamas de laminado del óxido de cobre.

**B1250** Vehículos automotores al final de su vida útil, para desecho, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.

**B2010** Residuos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable: i. Residuos de grafito natural; ii. Residuos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera; iii. Residuos de mica; iv. Residuos de leucita, nefelina y sienita nefelínica; v. Residuos de feldespato; vi. Desecho de espato flúor; y vii. Residuos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición.

**B2020** Residuos de vidrios en forma no dispersable:

Desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados.

**B2090** Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrólisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica).

**B2100** Residuos de hidratos de aluminio y residuos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado.

**B3010** Residuos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

**B3010.1** Residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos (se entiende que estos desechos están completamente polimerizados): i. Etileno; ii. Estireno; iii. Polipropileno; iv. Tereftalato de polietileno; v. Acrilonitrilo; vi. Butadieno; vii. Poliacetálicos; viii. Poliamidas; ix. Tereftalato de polibuteleno; x. Policarbonatos; xi. Poliéteres; xii. Sulfuros de polifenilenos; xiii. Polímeros acrílicos; xiv. Alcanos C10-C13 (plastificantes); xv. Poliuretano (que no contenga CFC); xvi. Polisiloxanos; xvii. Metacrilato de polimetilo; xviii. Alcohol polivinílico; xix. Butiral de polivinilo; y xx. Acetato de polivinilo.

**B3020** Residuos de papel, cartón y productos del papel

Los materiales siguientes siempre que no estén mezclados con residuos peligrosos. Residuos y desperdicios de papel o cartón de: i. Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado; ii. Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa; iii. Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares); y iv. Otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar.

**B3026** Los siguientes residuos del tratamiento previo de embalajes compuestos para líquidos que no contengan materiales incluidos en el Anexo I del Convenio de Basilea en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV del presente reglamento.

- Fracciones plásticas no separables.

- Fracciones de plástico y aluminio no separables.

**B3027** Residuos laminados de etiquetas autoadhesivas que contengan materias primas utilizadas en la producción de materiales para etiquetas.

**B3030** Residuos de textiles.

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

**B3030.1** Residuos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, residuos de hilados y de materiales en hilachas);

i. Que no estén cardados ni peinados; y ii. Otros.

**B3030.2** Residuos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de residuos de hilados, pero con exclusión del material en hilachas);

i. Borrás de lana o de pelo animal fino; ii. Otros residuos de lana o de pelo animal fino; y iii. Residuos de pelo animal.





**B3030.3** Residuos de algodón, (con inclusión de los residuos de hilados y material en hilachas): i. Residuos de hilados (con inclusión de residuos de hilos); ii. Material deshilachado; y iii. Otros.

**B3030.4** Estopa y residuos de lino.

**B3030.5** Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (*Cannabis sativa* L.)

**B3030.6** Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio).

**B3030.7** Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género *Agave*.

**B3030.8** Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de coco.

**B3030.9** Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o *Musa textilis* Nees).

**B3030.10** Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte.

**B3030.11** Residuos (con inclusión de borras, residuos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales: i. De fibras sintéticas; y ii. De fibras artificiales.

**B3050** Residuos de corcho y de madera no elaborados: i. Residuos y desechos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares; y ii. Residuos de corcho: corcho triturado, granulado o molido.

**B3080** Residuos y recortes de caucho.

**B4030** Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en el Anexo III del Reglamento.

**Ámbito de gestión: No Municipal**

**Manejo de residuos sólidos: Peligrosos**

**A1100** Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.

**A1150** Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en el Anexo V (Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B (B1160) no se especifican excepciones).

**A1160** Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados.

**A3020** Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados.

**A3050** Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los residuos especificados en la lista B del Anexo V (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

**A4060** Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

**A4070** Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).

**CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Conforme a la lista A y B del anexo III y V del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

**Ámbito de gestión: No Municipal**

**Manejo de residuos sólidos: No Peligrosos**

**B1010.** Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: i. Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio); ii. Chatarra de hierro y acero; iii. Chatarra de cobre; iv. Chatarra de níquel; v. Chatarra de aluminio; vi. Chatarra de zinc; vii. Chatarra de estaño; viii. Chatarra de tungsteno; ix. Chatarra de molibdeno; x. Chatarra de tántalo; xi. Chatarra de magnesio; xii. Chatarra de cromo; xiii. Residuos de cobalto; xiv. Residuos de bismuto; xv. Residuos de titanio; xvi. Residuos de zirconio; xvii. Residuos de manganeso; xviii. Residuos de germanio; xix. Residuos de vanadio; xx. Residuos de hafnio, indio, niobio, renio y galio; xxi. Residuos de torio; y xxii. Residuos de tierras raras.

**B1020** Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc.)

i. Residuos de antimonio; ii. Residuos de berilio; iii. Residuos de cadmio; iv. Residuos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo); v. Residuos de selenio; y vi. Residuos de telurio.





**B1031** Desechos metálicos y de aleaciones metálicas de molibdeno, tungsteno, titanio, tántalo, niobio y renio en forma metálica dispersable (polvo metálico), con exclusión de los desechos especificados en A1050 – lodos galvánicos, de la lista A del Anexo III del presente reglamento.

**B1040** Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica no contaminada con aceite de lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa.

**B1050** Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del Anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración suficiente como para mostrar las características del Anexo IV lista de características peligrosas (Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del Anexo I del Convenio de Basilea, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del Anexo I del Convenio de Basilea).

**B1070** Residuos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del Anexo IV lista de características peligrosas.

**B1080** Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del Anexo I del Convenio de Basilea, en una concentración tal que les confiera alguna de las características peligrosas de la clase H4.3 (La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas).

**B1100** Residuos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales: i. Peltre de zinc duro; ii. Escorias que contengan zinc; iii. Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización, mayor a 90% Zn; iv. Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización, mayor a 92% Zn; v. Escorias del zinc de la fundición en coquilla, mayor a 85% Zn; vi. Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga), mayor a 92% Zn; vii. Espumados de zinc; viii. Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal; ix. Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas como se señala en el Anexo IV; x. Residuos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre; xi. Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior; y xii. Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño.

**B1110** Montajes eléctricos y electrónicos:

i. Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones; ii. Residuos o chatarra de montajes electrónicos (Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica) (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en el Anexo III, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos indicados en el Anexo I del Convenio de Basilea (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado), o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el Anexo IV (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180); y iii. Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa (Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante), y no al reciclado o a la eliminación final (En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos).

**B1115** Cables de metal de desecho recubiertos o aislados con plástico, no incluidos en la lista A A1190 del Anexo III, excluidos los destinados a las operaciones especificadas en la sección A del Anexo IV del Convenio de Basilea o cualquier otra operación de eliminación que incluya, en cualesquiera de sus etapas, procesos térmicos no controlados, tales como la quema a cielo abierto.

**B1150** Residuos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados.

**B1160** Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A A1150 del Anexo III).

**B1200** Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero.





**B1210** Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente del TiO<sub>2</sub> y vanadio.

**B1230** Escamas de laminado resultante de la fabricación de hierro y acero.

**B1240** Escamas de laminado del óxido de cobre.

**B1250** Vehículos automotores al final de su vida útil, para desecho, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.

**B2010** Residuos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable: i. Residuos de grafito natural; ii. Residuos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera; iii. Residuos de mica; iv. Residuos de leucita, nefelina y sienita nefelínica; v. Residuos de feldespato; vi. Desecho de espato flúor; y vii. Residuos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición.

**B2020** Residuos de vidrios en forma no dispersable:

Desperdicios de vidrios rotos y otros residuos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados.

**B2090** Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrólisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica).

**B2100** Residuos de hidratos de aluminio y residuos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado.

**B3010** Residuos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

**B3010.1** Residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos (se entiende que estos desechos están completamente polimerizados): i. Etileno; ii. Estireno; iii. Polipropileno; iv. Tereftalato de polietileno; v. Acrilonitrilo; vi. Butadieno; vii. Poliacetálicos; viii. Poliamidas; ix. Tereftalato de polibuteleno; x. Policarbonatos; xi. Poliéteres; xii. Sulfuros de polifenilenos; xiii. Polímeros acrílicos; xiv. Alcanos C10-C13 (plastificantes); xv. Poliuretano (que no contenga CFC); xvi. Polisiloxanos; xvii. Metacrilato de polimetilo; xviii. Alcohol polivinílico; xix. Butiral de polivinilo; y xx. Acetato de polivinilo.

**B3020** Residuos de papel, cartón y productos del papel

Los materiales siguientes siempre que no estén mezclados con residuos peligrosos. Residuos y desperdicios de papel o cartón de: i. Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado; ii. Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa; iii. Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares); y iv. Otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar.

**B3026** Los siguientes residuos del tratamiento previo de embalajes compuestos para líquidos que no contengan materiales incluidos en el Anexo I del Convenio de Basilea en concentraciones tales que presenten características del Anexo IV del presente reglamento.

- Fracciones plásticas no separables.

- Fracciones de plástico y aluminio no separables.

**B3027** Residuos laminados de etiquetas autoadhesivas que contengan materias primas utilizadas en la producción de materiales para etiquetas.

**B3030** Residuos de textiles.

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros residuos y estén preparados con arreglo a una especificación:

**B3030.1** Residuos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, residuos de hilados y de materiales en hilachas);

i. Que no estén cardados ni peinados; y ii. Otros.

**B3030.2** Residuos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de residuos de hilados, pero con exclusión del material en hilachas):

i. Borrás de lana o de pelo animal fino; ii. Otros residuos de lana o de pelo animal fino; y iii. Residuos de pelo animal.





**B3030.3** Residuos de algodón, (con inclusión de los residuos de hilados y material en hilachas):  
i. Residuos de hilados (con inclusión de residuos de hilos); ii. Material deshilachado; y iii. Otros.

**B3030.4** Estopa y residuos de lino.

**B3030.5** Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (Cannabis sativa L.)

**B3030.6** Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio).

**B3030.7** Estopa y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género Agave.

**B3030.8** Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de coco.

**B3030.9** Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee).

**B3030.10** Estopa, borras y residuos (con inclusión de residuos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte.

**B3030.11** Residuos (con inclusión de borras, residuos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales: i. De fibras sintéticas; y ii. De fibras artificiales.

**B3050** Residuos de corcho y de madera no elaborados: i. Residuos y desechos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares; y ii. Residuos de corcho: corcho triturado, granulado o molido.

**B3080** Residuos y recortes de caucho.

**B4030** Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en el Anexo III del Reglamento.

**Ámbito de gestión: No Municipal**

**Manejo de residuos sólidos: Peligrosos**

**A1010** Residuos metálicos y residuos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

i. Antimonio; ii. Arsénico; iii. Berilio; iv. Cadmio; v. Plomo; vi. Mercurio; vii. Selenio; viii. Telurio; y ix. Talio.

Son excluidos los residuos que figuran específicamente en el Anexo V del Reglamento.

**A1020** Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los residuos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:

i. Antimonio; compuestos de antimonio; ii. Berilio; compuestos de berilio; iii. Cadmio; compuestos de cadmio; iv. Plomo; compuestos de plomo; v. Selenio; compuestos de selenio; y vi. Telurio; compuestos de telurio.

**A1100** Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.

**A1150** Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en el Anexo V (Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B (B1160) no se especifican excepciones).

**A1160** Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados.

**A2050** Residuos de amianto (polvo y fibras).

**A3020** Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados.

**A3050** Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los residuos especificados en la lista B del Anexo V (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

**A4060** Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

**A4070** Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los residuos especificados en el Anexo V del Reglamento (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).

**A4090** Residuos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente del Anexo V del Reglamento (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120).

**A4120** Residuos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos.

**A4130** Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.

**A4140** Residuos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados ("Caducados" significa no utilizados durante el periodo recomendado por





el fabricante), según a las categorías del Anexo I del Convenio de Basilea, y a las características de peligrosidad señalada en el Anexo IV lista de características peligrosas.

A4150 Residuos contaminados con sustancias químicas nuevas o no identificadas, resultantes de investigación o de actividades de enseñanza, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

5. UNIDADES VEHICULARES PARA LA OPERACIÓN:

- Placas de rodaje de las unidades vehiculares:

Table with 2 columns: Description and Value. Row 1: Para residuos peligrosos, F3I-940. Row 2: Condición del vehículo, Propio.

Table with 2 columns: Description and Value. Row 1: Para residuos no peligrosos, ACI-771. Row 2: Condición del vehículo, Propio.

Table with 3 columns: Description, Remolcador, and Plataforma. Row 1: Para residuos peligrosos, Remolcador y Plataforma. Row 2: Placas, ASV-806, ADD-970. Row 3: Condición, Alquilado, Propio.

Table with 3 columns: Description, Remolcador, and Plataforma. Row 1: Para residuos no peligrosos, Remolcador y Plataforma. Row 2: Placas, ASV-806, AJG-985. Row 3: Condición, Alquilado, Propio.

6. REGISTRO:

La Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente emite el presente Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos a favor de la empresa FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FICEMIN S.A.C. para el desarrollo de las operaciones descritas en el presente registro, bajo las siguientes condiciones:



- a. Las operaciones autorizadas en el numeral 4 se deben realizar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N°1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.
b. Las operaciones autorizadas que realizará la empresa estarán sometidas a la supervisión, fiscalización y sanción a cargo de las autoridades competentes conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N°1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.
c. La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
d. El MINAM puede revocar la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La revocación trae como consecuencia la exclusión de la EO-RS del citado Registro Autoritativo.
e. Realizada la revocación de la inscripción en el Registro Autoritativo, el MINAM informa a la autoridad de supervisión y fiscalización competente para que realice las acciones que correspondan.





- f. En caso la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FICEMIN S.A.C.**, cese sus actividades económicas, el representante legal deberá comunicar formalmente al MINAM de este hecho. Ante dicha comunicación, el MINAM dejará sin efecto la inscripción en el Registro Autoritativo. Cabe señalar que la comunicación de cese de actividades puede ser realizada también por las entidades a cargo de la supervisión y fiscalización de las actividades que realizan las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.
- g. El presente Registro Autoritativo se emite en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, conforme se ha verificado en el Informe N°00298-2018-MINAM/VMGA/DGRS-PFLM<sup>1</sup>, el cual forma parte integrante del presente Registro Autoritativo.

Lima, 11 DIC. 2018



*Katherine Elizabeth Riquero Antúnez*  
**Katherine Elizabeth Riquero Antúnez**  
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

<sup>1</sup> Corresponde a los escritos de Registro N° 17887-2018 y los Expedientes N°2018005264, N°2018005956 y N°2018012279.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Gestión  
Ambiental

Dirección General de Gestión  
de Residuos Sólidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad”

**INFORME N° 00524-2019-MINAM/VMGA/DGRS**

**PARA** : **Sonia Beatriz Aranibar Tapia**  
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

**DE** : **Maritza Montes Auris**  
Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

**Liliana Milagros Palacios Falcón**  
Especialista Legal II  
Responsable de los Procedimientos Administrativos de los Residuos Sólidos

**ASUNTO** : Incorporación de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

**REFERENCIA** : a) Carta S/N (Expediente N° 2019035526)  
b) Carta S/N (Expediente N° 2019040584)

**FECHA** : Lima, 20 de agosto de 2019

---

Nos dirigimos a usted con relación al expediente de la referencia a), mediante el cual la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** solicita incorporar unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Al respecto, informamos lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1** Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), sustentado en el Informe N° 00298-2018-MINAM/VMGA/DGRS-PFLM; inscribió a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) con código **EO-RS-0133-18-150117** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos, consignándose como representante legal al Sr. Jacinto Aguirre López autorizando las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito municipal.
- 1.2** Con fecha 08 de julio de 2019, mediante el documento de la referencia a), la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** solicita al MINAM la incorporación de la unidad vehicular de placa BAT-742 de condición alquilada; adjuntando documentación relacionada a al citado vehículo.



- 1.3** Con fecha 31 de julio de 2019, mediante Carta N° 01187-2019-MINAM/VMGA/DGRS, se notificó vía correo electrónico a la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** el Informe N° 00351-2019-MINAM/VMGA/DGRS del 23 de julio de 2019, a través del cual se realizaron observaciones a la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones.
- 1.4** Con fecha 02 de agosto de 2019, la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** mediante el documento de la referencia b) presenta información orientada al levantamiento de observaciones referida a la solicitud de incorporación de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de EO-RS.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 Registro Autoritativo EO-RS-0133-18-150117

Mediante el Registro Autoritativo **EO-RS-0133-18-150117**, otorgado a favor de la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** el 11 de diciembre de 2018, se autorizó la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito no municipal, consignando para ello las siguientes unidades vehiculares:

Para residuos sólidos <b>peligrosos</b>	F3I-940
Condición del vehículo	Propio

Para residuos sólidos <b>no peligrosos</b>	ACI-771
Condición del vehículo	Propio

Para residuos sólidos <b>peligrosos</b>	<b>Remolcador y Plataforma</b>	
Placas	ASV-806	ADD-970
Condición del vehículo	Alquilado	Propio

Para residuos sólidos <b>no peligrosos</b>	<b>Remolcador y Plataforma</b>	
Placas	ASV-806	AJG-985
Condición del vehículo	Alquilado	Propio

### 2.2 Incorporación de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de EO-RS

Mediante el documento de la referencia a), la empresa solicita la incorporación de una (01) unidad vehicular de condición alquilada de placa BAT-742, en el Registro Autoritativo de código **EO-RS-0133-18-150117**.

En tal sentido, corresponde evaluar la solicitud del administrado, de acuerdo a los requisitos aplicables del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS), conforme a lo siguiente:



- 2.2.1 En el caso de vehículos propios y/o alquilados presentar y adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes, que deberá contener los siguientes datos del vehículo: número de la tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo según corresponda.**

Mediante la referencia a), la empresa **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.** solicita la incorporación de una (01) unidad vehicular de condición alquilada de placa BAT-742 (tipo de carrocería intercambiador) para desarrollar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

#### Unidades vehiculares alquiladas

En el folio 90 al 81 (anverso y reverso) de la referencia a) adjunta copia del segundo testimonio, Kardex N° 79561, Minuta N° 1273 de la escritura N° 1772 Arrendamiento Financiero que le otorga el BBVA Banco Continental a favor de FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES SAC con intervención de Jacinto Aguirre López del vehículo de placa BAT-742.

Asimismo, en el folio 114 de la referencia a) obra copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular que contiene los siguientes datos: número de tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP.

- 2.2.2 Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera emitido por el MTC, para el caso de residuos peligrosos; y copia simple del permiso de operación para transporte de mercancías en general, para los residuos no peligrosos.**

#### Residuos no peligrosos

En el folio 110 de la referencia a), obra la copia simple del “Permiso de operación para transporte de mercancías en general” para el transporte de los residuos sólidos no peligrosos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de la unidad vehicular de placa BAT-742.

#### Residuos peligrosos

En el folio 112 y 111 de la referencia a), obra la copia simple del “Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos” para el transporte de los residuos sólidos peligrosos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de la unidad vehicular de placa BAT-742.



### 2.2.3 Copia simple de la póliza de seguro que cubren los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos peligrosos

En los folios 80 al 51 de la referencia a), obra copia de la póliza de responsabilidad civil ELPA 15184302 – 56942410, vigente hasta el 17/10/2019, cuya actividad y/o giro es el transporte de carga por carretera consignando en mercadería a transportar el transporte de materiales y residuos peligrosos y no peligrosos, la materia del seguro cubre al asegurado contra las reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil extracontractual, exclusivamente a consecuencia de daños personales y/o daños materiales y en los sub límites cubre por responsabilidad civil de contaminación; sin embargo, no asegura al vehículo de placa BAT-742.

En consecuencia, se indicó a la empresa adjuntar el endoso correspondiente donde se incluya a la unidad vehicular de placa BAT-742 para el transporte de residuos peligrosos.

En tal sentido, en los folios 8 al 2, la empresa presenta la copia de la póliza de responsabilidad civil ELPA-15184302 y endoso N° 7930517 vigente hasta 17 de octubre de 2019, que asegura a la unidad vehicular de placa BAT-742 e indica que *"todos los demás términos y condiciones de esta póliza (a excepción de lo expresamente variado por el presente endoso) quedan en todo su vigor"*.

### 2.2.4 Resultado de la evaluación de incorporación de unidades vehiculares

Por razones expuestas en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente informe, corresponde adicionar una (01) unidad vehicular de placa BAT-742, en la constancia de incorporación de vehículos al Registro Autoritativo de código **EO-RS-0133-18-150117**, para recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos no peligrosos, conforme al siguiente cuadro:

Placa de unidad vehicular	Manejo de residuo sólido (no peligroso y peligroso)	Condición : Propio/ alquilado	N° Tarjeta de propiedad	N° de partida registral	Asiento de Inscripción de la Sunarp	Permiso de operación emitido por el MTC
BAT-742	No peligroso	Alquilado	0900366925	54065112	2019-1241469	151917640
	Peligroso					Resolución Directoral N° 1862-2019-MTC/17.02

## 3. CONCLUSIÓN

**3.1.** Luego de la revisión y evaluación de la información contenida en los documentos de la referencia, así como el Registro Autoritativo de código **EO-RS-0133-18-150117** otorgado a favor de la **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.**, se concluye que la solicitud de incorporación unidad vehicular de placa BAT-742 en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos es procedente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Gestión  
Ambiental

Dirección General de Gestión  
de Residuos Sólidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad”

#### 4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Incorporar a la unidad vehicular de condición alquilada en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos de código **EO-RS-0133-18-150117**, a favor de la **FIERROS CENTER & METALES INDUSTRIALES S.A.C. - FICEMIN S.A.C.**, según el detalle contenido en los ítems 2.2.4 del presente informe.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Maritza Montes Auris**

Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

Documento firmado digitalmente

**Liliana Milagros Palacios Falcón**

Especialista Legal II

Responsable de los Procedimientos Administrativos de los Residuos Sólidos

Visto el informe que antecede, y encontrándolo conforme a su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento Firmado Digitalmente

**Sonia Beatriz Aranibar Tapia**

Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

Número de Expediente: 2019040584

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **e148ce**